

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO SECRETARÍA GENERAL

No. 001-CU-04-01-2021

ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 04 DE ENERO DE 2021.

RESOLUCIÓN No. 0001-CU-UNACH-DESN-04-01-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 0002-CU-UNACH-DESN-04-01-2021:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante oficio No. O-1571-UNACH-DATH-2020, informa y dice:

"... Hasta la presente fecha nos hemos acogido a las disposiciones del COE Nacional y Cantonal y a las directrices aprobadas por Consejo Universitario, en cuanto se refiere a la definición de jornadas laborales, combinando entre trabajo presencial y teletrabajo, conforme criterios establecidos en semáforo amarillo. A partir del día 28 de diciembre 2020 el personal se acoge al período complementario de vacaciones dispuestas en resolución de Consejo Universitario; mas sin embargo, no se ha generado ninguna disposición para el cumplimiento laboral a partir del 4 de enero del 2021.

El 21 de diciembre del 2020 se emite el D.E. 1217 en el que se establece un nuevo estado de excepción, para precautelar la salud y la vida de los ecuatorianos frente al riesgo de una mutación del virus identificado como covid-19. El COE Nacional entre las resoluciones adoptadas en reunión del 22 de diciembre del 2020 dispone: "1.- En virtud del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1217 de 21 de diciembre del 2020, en las instituciones del ejecutivo central y desconcentrado , y de conformidad a las necesidades institucionales, deberán acogerse a la modalidad de teletrabajo en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita, por el período comprendido durante el 23 de diciembre de 2020 al 18 de enero del 2021.- Es de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar paralizaciones o suspensiones.- **Así mismo se exhorta a las autoridades de las otras funciones del Estado, acoger esta disposición ."**

Ante la necesidad de responder a las inquietudes de los compañeros servidores y generar instrucciones previo a hacer uso del período de vacaciones, afin de que autoridades y personal responsable de unidades administrativas llenen el FORMULARIO DE DEFINICIÓN DE MODALIDADES DE TRABAJO SEGÚN PLAN DE RETORNO PROGRESIVO SEMANAL para planificar las actividades laborales a partir del 4 de enero del 2021, me permito solicitar comedidamente su criterio al respecto, considerando que según las directrices vigentes, corresponde al jefe inmediato analizar el tipo de actividades y otras circunstancias del servidor para determinar la procedencia o no de ejecutar actividades mediante teletrabajo, siendo además de su responsabilidad verificar las evidencias del trabajo cumplido (...)"

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante oficio No. No. 1269-VA-UNACH-2020, en la parte pertinente, textualmente, señala: "... En tal virtud y acogiéndonos a la resolución del COE Nacional, solicito autorice se aplique la modalidad de teletrabajo en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita según lo establezca el jefe inmediato superior, hasta el 18 de enero del 2021 (...)"

Que, la Norma Suprema consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República en el artículo 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país (...) por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 00000001, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que, el COE Nacional mediante Resolución de fecha 03 de enero de 2021, en el numeral 4.4. textualmente, dice: "... Se ratifica la disposición emitida mediante Resolución del COE Nacional de 22 de diciembre de 2020, se mantendrá el teletrabajo hasta el 18 de enero, de conformidad a las necesidades institucionales, en aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita (...)"

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por lo expresado, con fundamento en la normativa citada, así como en el numeral 4.4. de la Resolución del COE Nacional de fecha 03 de enero de 2021, el Consejo Universitario, conforme a las atribuciones determinadas en el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

1. Acoger la resolución del COE Nacional y, lo expuesto en los informes presentados tanto por el Vicerrectorado Administrativo, como por la Dirección de Administración del Talento Humano.
2. Disponer, que, de conformidad a las necesidades institucionales, se acoja a la modalidad de teletrabajo, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita, por el período comprendido durante el 23 de diciembre de 2020 al 18 de enero del 2021. Siendo de responsabilidad de las instancias de autoridades, coordinaciones, jefaturas, etc. de cada unidad y dependencia, asegurar la atención y prestación de servicios con el objeto de evitar paralizaciones o suspensiones. Situación que continuará sujeta, a las resoluciones que tomen las instancias del Gobierno Nacional, COE Nacional, COE Cantonal; y, del Sistema de Educación Superior, frente al curso de los acontecimientos que ocasionaron la emergencia sanitaria del país.
3. Disponer, que, los servidores que deban cumplir labores en presencialidad, hasta el 18 de enero, de manera previa cumplan y se sometan a las pruebas COVID respectivas, conforme a la programación que, para el efecto, establezca el Sistema Integrado de Salud Universitario-SISU. Por lo cual, las labores las iniciarán el 19 de enero de 2021.

4. Insistir, con energía, a docentes, estudiantes y servidores universitarios, en cuanto a continuar en la aplicación y ejecución responsable de los protocolos, directrices y demás acciones que han sido impartidas por parte del Sistema de Salud del país, para la prevención de la salud y salvaguarda de la vida personal, familiar y de los demás ciudadanos, tendientes a evitar y detener el contagio y avance de la pandemia mundial del coronavirus (COVID-19). Siendo conscientes del derecho a la vida que nos asiste a todos.
5. Autorizar que las instancias institucionales, cuyas labores y procesos que no puedan suspenderse y realizarlas de manera presencial, continúen efectuándolos mediante teletrabajo.
6. Dictaminar que, la Coordinación de Comunicación Institucional, es la instancia exclusiva, que emitirá la información que corresponda respecto al tema, en condición de vocero oficial de la UNACH.

RESOLUCIÓN No. 0003-CU-UNACH-04-01-2021:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en los artículos 26 y 27, consagra que, La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. Así como que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que, de igual forma la Norma Suprema, determina que, el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo; establece, además, que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento;

Que, la Ley de Educación Superior, estipula que esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel. Y que son Fines de la Educación Superior ser de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Así como el Art. 4 determina que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Que, la Comisión General Académica y la Facultad de Ciencias de la Salud, han emitido varias resoluciones relacionadas con matrículas estudiantiles de varios conceptos, en diferentes carreras; en las cuales, ha procedido al análisis de los documentos, argumentos y justificativos expresados por los peticionarios; y, resuelve trasladar dichos casos a conocimiento y resolución del Consejo Universitario, con la recomendación para su atención.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, conforme la normativa constitucional y legal enunciada; así como, con fundamento en las Resoluciones Nos. 282 y 294-CGA de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario en sujeción a las atribuciones establecidas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

R E S U E L V E:

Primero: AUTORIZAR, para el ciclo académico noviembre 2020-abril 2021, las matrículas de los estudiantes que se detallan a continuación:

- **MATRÍCULA ESPECIAL**
- **Palchisaca Doncon Hilda Noemí:** carrera de Odontología.
- **Caisaguano Semblantes Katherine Ibeth**, estudiante de la carrera de Odontología, ordinaria.
- **Caicedo López Estefanía Belén; Borja Morocho Rey Paúl; y, Silva Ocaña Martha Cecilia**, carrera de Enfermería, en el octavo semestre, modalidad semestral, en el periodo académico Noviembre 2020 – Abril 2021, para lo cual se tendrá que modificar la matrícula del cuarto año que se encuentra actualmente en la modalidad anual conforme los informes remitidos por la Dirección de Carrera. Quienes de igual forma, podrán matricularse en titulación especial, según corresponda.
- **YUQUILEMA CAJILEMA VÍCTOR MANUEL**, al décimo segundo semestre internado rotativo (modalidad semestral) y matrícula especial para recibir la rotación de Cirugía, en la carrera de Medicina, bajo las condiciones del informe académico emitido por la Dirección de Carrera.

- **TERCERAS MATRÍCULAS:**
- **Masaquiza Pineda Katherine Paola:** carrera de enfermería.
- **Patín Manobanda Danny Fabián:** carrera de Psicología Clínica.

Segundo: DISPONER, que las matrículas señaladas, los estudiantes las efectúen hasta el 15 de enero de 2021.

RESOLUCIÓN No. 0005-CU-UNACH-DESN-04-01-2021:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante oficio Nro. CES-CES-2020-0494-CO, responde a la consulta presentada por el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, la misma que se realizó al tenor siguiente: “... *Se puede prorrogar las funciones de los actuales representantes de los Servidores y Trabajadores al Consejo Universitario; y, las funciones de los actuales representantes de los Docentes y Estudiantes al Consejo Universitario, hasta que sean legalmente reemplazados, toda vez que, en estos momentos es imposible convocar a elecciones?*”.

Que, en respuesta a la consulta efectuada, el Consejo de Educación Superior, textualmente, dice: “*La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) reconocen a las instituciones de educación superior (IES) el ejercicio de la autonomía responsable en los términos establecidos en la referida Ley. En este sentido, los literales d) y e) del artículo 18 de la Ley ibídem, establecen respectivamente que las IES, en el ámbito de su autonomía responsable, tienen libertad para nombrar a sus autoridades; y, libertad para gestionar sus procesos internos.*

A su vez, el artículo 46 de la LOES señala que las IES determinarán en sus respectivos estatutos y reglamentos la organización, integración, deberes y atribuciones de sus órganos colegiados de cogobierno, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en la referida Ley.

En armonía con lo indicado la LOES regula: en el artículo 59 la participación del personal académico en los organismos colegiados de cogobierno, quienes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos, conforme lo normado en los estatutos institucionales; en el artículo 60, la participación de los estudiantes en dichos organismos, debiendo elegirse representantes estudiantiles por votación universal, directa y secreta, renovándose con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; y, en el artículo 62, la participación de los servidores y los trabajadores en los mismos organismos a través de sus representantes.

Por otra parte, corresponde señalar que el Consejo de Educación Superior, con Resolución RPC-SO-036-No.255-2012 de 24 de octubre de 2012, estableció a través de su artículo único que las y los representantes de los estamentos de los estudiantes, de los profesores y de los servidores y trabajadores ante los órganos colegiados de cogobierno de las UEP, una vez que dejan de ser miembros del estamento correspondiente al cual representan, pierden automáticamente y en forma definitiva, su calidad de miembros de dichos órganos colegiados; debiendo por tanto ser reemplazados de acuerdo a lo que se establezca en la normatividad interna de la institución, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se precisa también que por orden expresa de la Disposición Única de la referida Resolución en el caso de que los actuales representantes de los estamentos de las universidades y escuelas politécnicas hayan perdido la calidad de miembro de su estamento, el órgano colegiado superior debe convocar a los procesos electorales respectivos para que sean reemplazados en un plazo máximo de treinta días.

Con base en lo expuesto, respecto a la consulta planteada, se concluye que las elecciones de las y los representantes de los servidores y trabajadores al Consejo Universitario Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), debe efectuarse en los plazos y términos establecidos en el Estatuto de la Universidad. (...)”.

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-12-No.236-2020, de fecha 06 de mayo de 2020, textualmente, menciona:

“Que, el artículo 55 de la Ley ibídem, señala: “La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley (...);”

Que, mediante Resolución RPC-SO- 21-No.239-2015, de 27 de mayo de 2015, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-36-No.749-2016, de 05 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) resolvió emitir las normas para elegir rectores de las universidades o escuelas politécnicas del país;

Que, el artículo 6 de la mencionada Resolución, indica: “En ningún caso las autoridades que han sido electas o designadas para un determinado periodo podrán prorrogarse en sus cargos, más allá de lo establecido en la LOES”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)”;

Que, mediante memorando CES-CES-2020-0075-MI, de 04 de mayo de 2020, se solicitó a la Procuraduría de este Organismo que emita un criterio técnico jurídico respecto de excepcionar la aplicación del artículo 6 de la referida Resolución para que las autoridades actuales de las instituciones de educación superior del país, prorroguen sus cargos por un plazo determinado debido al estado de excepción por la emergencia sanitaria que impide realizar un proceso eleccionario o de designación;

Que, a través de memorando CES- PRO- 2020-0121-M, de 05 de mayo de 2020, la Procuraduría del CES remitió, para conocimiento y consideración del Pleno de este Organismo, el criterio jurídico sobre el artículo 6 de la Normativa para elegir rectores de las universidades o escuelas politécnicas del país, mismo que en su parte pertinente concluye: “En tal razón, en su calidad de órgano regulador del SES y a fin de salvaguardar los derechos de la comunidad académica, evitar que las IES queden en acefalía, o que se desarrollen procesos eleccionarios en los cuales no se pueda garantizar el principio de cogobierno y los derechos de elección y participación, se considera pertinente en esta situación especial de calamidad pública que el Consejo de Educación Superior establezca una excepción a la disposición contenida en el artículo 6 de la Resolución RPC-SO-21-No.239-2015”;

Que, el Consejo de Educación Superior en uso de sus atribuciones, resuelve:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe jurídico remitido por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior, mediante memorando CES-PRO-2020-0121- M, de 05 de mayo de 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Excepcionar por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, a las instituciones de educación superior, la aplicación del artículo 6 de la Resolución RPC-SO-21-No.239-2015, de 27 de mayo de 2015.

Artículo 3.- Autorizar a las instituciones de educación superior para que pospongan sus procesos eleccionarios o de designación de sus autoridades, hasta que se retorne a la presencialidad de sus actividades académicas.

Que, el Consejo de Educación Superior, emite la Resolución RPC-SO-26-No.605-2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, la misma que textualmente, dice:

“... Que, mediante memorando CES-PRO-2020-0314-M, de 14 de diciembre de 2020, la Procuraduría de este Consejo de Estado remitió para consideración del Pleno el criterio jurídico respecto de la vigencia de la Resolución RPC-SO-12-No.236- 2020, de 06 de mayo de 2020, mismo que, en su parte pertinente, concluye: “(...) la Resolución RPC-SO-12-No.236-2020 de 06 de mayo de 2020, de acuerdo a su artículo 3, se mantendría vigente para aquellas IES que aún no cuenten con la aprobación de la autoridad competente para el retorno a las actividades académicas presenciales. No obstante lo anterior el Pleno del CES, al ser la autoridad que dictó la Resolución RPC-SO-12-No.236-2020, es perfectamente competente para revisar su período de vigencia, o inclusive revocarla, de considerarlo necesario en beneficio del Sistema de Educación Superior, toda vez que el estado de excepción ya no están vigente”;

Que, el Consejo de Educación Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, resuelve:

Artículo Único.- Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable, para realizar sus procesos eleccionarios o de designación de sus autoridades, deberán contar con la autorización del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional o el respectivo COE Cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución RPC-SO-12-No.236-2020, de 06 de mayo de 2020. (...). Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, conforme la normativa constitucional y legal enunciada; así como, con fundamento en la respuesta proporcionada por el CES a la consulta efectuada y que consta en oficio Nro. CES-CES-2020-0494-CO; y, a la Resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SO-26-No.605-2020, de fecha 16 de diciembre de 2020. El Consejo Universitario en sujeción a las atribuciones establecidas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

R E S U E L V E:

Primero: EXPRESAR, que, conforme lo determinan los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que señalan que el ejercicio de la autonomía responsable, consiste en que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Que, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, entre otros, consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas.

Que, en cumplimiento de lo expresado por la Constitución de la República, como por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior, emite la Resolución RPC-SO-26-No.605-2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, la misma que en la parte pertinente, textualmente, dice: "**Artículo Único.-** Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable, para realizar sus procesos electorales o de designación de sus autoridades, deberán contar con la autorización del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional o el respectivo COE Cantonal. Y DISPOSICIÓN DEROGATORIA, ÚNICA.- Derogar la Resolución RPC-SO-12-No.236-2020, de 06 de mayo de 2020. (...)."

Segundo: DISPONER, que, en sujeción a la normativa constitucional, legal y a la Resolución RPC-SO-26-No.605-2020, de fecha 16 de diciembre de 2020 del Consejo de Educación Superior, señaladas en el inciso anterior, se proceda en la forma más inmediata posible, a la realización de los procesos electorales institucionales, que la Universidad Nacional de Chimborazo debe dar cabal cumplimiento, a fin de contar con las autoridades e instancias de organismos colegiados de cogobierno, que garanticen

sus procesos académicos y administrativos corporativos, conforme lo establece el Estatuto de la UNACH.

Tercero: DISPONER, que, hallándose vigente su designación por parte del Consejo Universitario y en funciones la Comisión de Elecciones de la UNACH, conforme lo señala el artículo 13 del Estatuto, que menciona que, la Comisión de Elecciones es el órgano responsable de dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el ámbito de sus competencias, en forma transparente, imparcial y legítima. Se encargue de programar la realización de todos los procesos electorales que correspondan. Para lo cual deberá proponer y someter a conocimiento y resolución del Consejo Universitario, las convocatorias, cronogramas, planes de contingencia y demás aspectos inherentes a todo lo señalado.

Cuarto: DISPONER, que, la Comisión de Elecciones, de manera urgente e inmediata, reanude y continúe con las actividades que son de su exclusiva competencia y responsabilidad estatutaria y reglamentaria.

Siendo las 15h55, el Sr. Rector y Presidente del CU, procede a clausurar la sesión. La Secretaría General se remite a la grabación de la presente sesión, que recoge las deliberaciones y resoluciones tomadas, lo cual constituye parte del expediente respectivo.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.

SECRETARIO GENERAL